

Amador Martínez Herrera, Secretario de la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos, CERTIFICA:

Que la Comisión Consultiva, en sesión extraordinaria, celebrada el día 06 de junio de 2025, ha aprobado por unanimidad el siguiente Informe que, a continuación se transcribe, que figuraba en el punto 2.2 del Orden del día:

“INFORME DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 3/2021, DE 26 DE JULIO, DE RECONOCIMIENTO DE AUTORIDAD DEL PROFESORADO

I.- Con fecha 21 de abril de 2025 ha tenido entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía solicitud de informe, efectuada por la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, referente al proyecto de Decreto por el que se desarrolla la Ley 3/2021, de 26 de julio, de reconocimiento de autoridad del profesorado.

Con la petición de informe se remite el proyecto de Decreto, el Acuerdo de Inicio de tramitación del mismo, así como la Memoria de Análisis de Impacto Normativo del citado proyecto de Decreto.

II.- La Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos emite el presente informe preceptivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.1.d) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, y con el artículo 57 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en relación con el artículo 57.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Este informe se refiere exclusivamente a aquellas cuestiones que, tras el análisis del texto de la norma proyectada, afectan, a juicio de esta Comisión, a materias relacionadas directamente, o por conexión, con la transparencia pública y la protección de datos personales. No se realizan, por tanto, consideraciones sobre otros aspectos generales o mejoras de técnica normativa, que deberán ser informados, en su caso, por los órganos que sean competentes.

1



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ AMADOR MARTINEZ HERRERA	09/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3CWXKKZB8W7ZT6C4E3JXD8M4R	PÁG. 1/5	



III.- La normativa tomada en consideración para la elaboración del presente informe, a la que ha de ajustarse el proyecto sometido a consulta, está integrada, en materia de transparencia, por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante LTPA), la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG) y los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, ya citados.

Y en materia de protección de datos personales, además de las normas mencionadas en el párrafo anterior, son de aplicación el citado Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (en adelante RGPD), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (en adelante LOPDGDD), ya citada.

Todo ello sin perjuicio de tomar en consideración cualquier otra norma que pueda ser aplicable por su relación con cuestiones concretas de este informe.

IV.- Sobre el texto remitido pueden realizarse las siguientes consideraciones:

1. Observaciones al apartado 10 “Impacto en la protección de datos personales” de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Se estima oportuno resaltar que el proyecto de Decreto se acompaña de una **Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN)**, cuyo **apartado 10** (página 23/46 y siguiente) analiza el impacto del proyecto de Decreto en la protección de datos personales, incluyendo un **“ANEXO IV. ANÁLISIS DEL IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS”** (páginas 31/46 a 46/46) elaborado conforme a las “Orientaciones para el análisis del Impacto en la protección de datos personales de los proyectos de disposiciones normativas”, publicadas por este Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

En tal sentido, debe considerarse muy favorablemente el esfuerzo de responsabilidad proactiva realizado por la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional al cumplimentar, convenientemente, los apartados indicados en las referidas Orientaciones y documentar, de manera oportuna, el análisis realizado sobre el impacto en la protección de datos personales, viniendo a evidenciar la incidencia que, al respecto, supone el contenido del proyecto de Decreto.

2. Inclusión de un artículo específico en materia de protección de datos personales.

Habida cuenta que del contenido del proyecto de Decreto se infiere la existencia de tratamientos de datos personales, entre ellos de categorías especiales de datos personales con motivo de la solicitud de la prestación de la asistencia jurídica y/o psicológica al personal docente; y en consonancia,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ AMADOR MARTINEZ HERRERA	09/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3CWXKKZB8W7ZT6C4E3JXD8M4R	PÁG. 2/5	



asimismo, con la información que al respecto figura en la actividad de tratamiento incluida en el inventario de la Junta de Andalucía denominada “CDEFP – Gestión de la asistencia jurídica y psicológica del personal docente”, a la que, según se indica en la página 23 de la MAIN que acompaña al proyecto de Decreto, se incorporarán los datos que se recaben, se recomienda la **inclusión** en el proyecto de Decreto **de una disposición**, en la forma que se considere oportuna (artículo o disposición adicional) que, con carácter general, establezca que los tratamientos de datos personales derivados de lo dispuesto en esta norma se registrarán o se adecuarán a lo dispuesto en la normativa reguladora de la protección de datos personales, especialmente el RGPD y la LOPDGDD.

Dicho artículo o disposición adicional **debería incluir**, al menos, **los siguientes elementos**:

- la adecuada identificación de los responsables de los tratamientos;
- la legitimación para el tratamiento de datos personales en el marco de las actuaciones y procedimientos establecidos en el proyecto de Decreto;
- la consignación de las finalidades de los tratamientos;
- el cumplimiento del principio de minimización y la necesidad de que los datos personales tratados sean los estrictamente necesarios con respecto a tales finalidades;
- la obligación de implementar medidas de seguridad técnicas y organizativas apropiadas para garantizar la integridad, confidencialidad y seguridad de los datos;
- la reserva del tratamiento de datos únicamente para el personal que, en razón de sus funciones, necesite acceder a la información, debiendo dicho personal guardar el deber de sigilo;
- la transparencia y los derechos en materia de protección de datos reconocidos a las personas físicas, en particular el derecho de acceso de los interesados a sus datos personales.

3. Sobre el “Artículo 23. Funciones generales.”

El **artículo 23** del proyecto de Decreto dispone:

“La Unidad de Apoyo al Profesorado tendrá las siguientes funciones:

- 1. Atender y asesorar al personal docente afectado por situaciones conflictivas que atenten a su autoridad.*
- 2. Informar al personal docente de las acciones concretas que puedan emprender.*
- 3. Asesorar de las medidas de protección y apoyo previstas en el presente decreto.*

3

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ AMADOR MARTINEZ HERRERA	09/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3CWXKKZB8W7ZT6C4E3JXD8M4R	PÁG. 3/5	



4. *Tramitar las solicitudes de asistencia jurídica y psicológica.*
5. *Recoger información relevante sobre los antecedentes y la situación en la que se encuentra el personal afectado, respetando su confidencialidad.*
6. *Evaluar el grado de conflictividad, para contribuir a resolver las situaciones que se presenten y tratar de evitar conflictos futuros.*
7. *Elaborar una base de datos anonimizada, a efectos estadísticos, en la que conste casos atendidos, tipología de los mismos y resolución según la casuística atendida.*
8. *Proponer acciones formativas que respondan a las necesidades de detectadas.*
9. *Informar de los casos:*
 - a) *A la Secretaría General Provincial de la Delegación Territorial de la Consejería con competencias en materia de educación de la provincia en la que preste sus servicios el personal afectado.*
 - b) *Al Servicio de Inspección Educativa de la Delegación Territorial competente en materia de educación.*
 - c) *A la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales de la Delegación Territorial de la Consejería con competencias en materia de educación de la provincia en la que preste sus servicios el personal afectado.”*

En el ejercicio de las funciones generales de la Unidad de Apoyo al Profesorado, debe tenerse en consideración que las solicitudes de asistencia psicológica y la documentación relacionada a las mismas tienen la naturaleza de datos relativos a la salud y por tanto, en virtud del artículo 9, deben ser objeto del régimen de protección reforzada que reserva para este tipo de datos el RGPD.

En lo referido a la función consignada en el **número 7 del artículo 23**, se recuerda que la anonimización constituye, en sí misma, un tratamiento de datos personales y, por tanto, sujeta al marco normativo sobre esta materia, que conlleva riesgos de diversa probabilidad y gravedad para los derechos y libertades de las personas físicas, máxime cuando, como se indicó en la observación anterior, entre los datos personales se encuentran categorías especiales de datos personales.

En consecuencia, deberá realizarse un análisis de riesgo del referido tratamiento que aborde, especialmente, lo concerniente a la probabilidad de reidentificación de los datos anonimizados y el impacto que la misma podría tener sobre las personas. Más aún, la realización de la evaluación de impacto relativa a la protección de datos que se prevé en el artículo 35 del RGPD, supondría una garantía adi-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	09/06/2025	
	AMADOR MARTINEZ HERRERA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm3CWXKKZB8W7ZT6C4E3JXD8M4R	PÁG. 4/5	



cional de alto valor, dentro del contexto de la responsabilidad proactiva al que se refieren los arts. 5.2 y 24.1 del RGPD. Es todo cuanto cabe señalar respecto del proyecto de norma en tramitación. El presidente de la Comisión. Jesús Jiménez López”

Esta certificación se emite con anterioridad a la aprobación del acta, lo que se hace constar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

El secretario de la Comisión

Amador Martínez Herrera

VºBº El presidente de la Comisión

Jesús Jiménez López

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ AMADOR MARTINEZ HERRERA	09/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3CWXKKZB8W7ZT6C4E3JXD8M4R	PÁG. 5/5	